



SECRETARÍA Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Se informa a la señora Jueza que pasa el presente asunto brindar atención al memorial presentado por el togado de la parte solicitante el día 07 de abril de 2021., queda para proveer, **abril 15 de 2021.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.650

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA-CORRECCION DE
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
Demandante: MARIA IRENE ALAVA PASINGA.
Rad. No.: 761114003003-**2019-00450-00**

ASUNTOS:

Como único asunto reposa memorial fechado el 07 de abril de 2021, dentro del cual el Dr. JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ, quien es apoderado de la señora MARIA IRENE ALAVA PASINGA, informa que desiste de las pretensiones de la demanda y en consecuencia se dé la terminación del proceso.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso de Jurisdicción Voluntaria, persiguiendo la corrección de un Registro Civil de Nacimiento, lo cual conlleva un interés inherente de la persona que lo solicita y como quiera que se trata de un asunto unipersonal, se procede al estudio de la solicitud.

Ahora en cuanto al memorial presentado, se excluye que es suscrito por el apoderado de la señora MARIA IRENE, y que visto el memorial poder que es adjunto con la demanda, en las facultades conferidas se nombra la de desistir y que de conformidad con el artículo 314 del C.G del P., orienta;

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)



Sentado lo anterior y como quiera que se demuestra la facultad para elevar la solicitud de desistimiento y puesto que aún no había sentencia de fondo el despacho aceptara lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitado por el Dr. JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ apoderado y en representación de la señora MARIA IRENE ALAVA PASINGA, en consecuencia;

SEGUNDO: **DECLARAR TERMINADO** el proceso de referencia de conformidad con el artículo 314 del C.G del P.

TERCERO: **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación y cancelación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>057.</u> El anterior auto se notifica hoy <u>16 de abril de 2021</u> a las 7:00 A.M.  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **280aadd64e968f8d35533557d0a0d34a4a851776deca023cba27b152f9778a24**

Documento generado en 16/04/2021 06:46:05 AM